

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 11 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida a través del auto No. 1032 del 25 de Noviembre de 2020, notificada en estado electrónico No. 139 del 26 de Noviembre de 2020, cuyo término para subsanar venció el 3 de Diciembre del año en curso a las 4:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin el día en esa misma fecha a las 9:45 a.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1143

Cali, Diciembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00443-00

Revisado el escrito presentado por la parte actora, dentro del término de ley, se tiene que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto anterior, por consiguiente se admitirá el libelo.

De lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Andrés Felipe Rendón Rendón padre del menor de edad Martín Rendón Chavarro, en contra de la señora **Isabel Cristina Chavarro Silva.**

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal sumario contemplado en el art. 392 del Código General del Proceso.

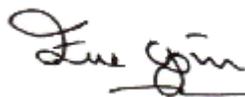
TERCERO- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del

despacho), la presente providencia al correo electrónico de la demandada: isachasi@hotmail.com.

CUARTO.- La notificación personal de la señora Isabel cristina Chavarro Silva, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío mencionado en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (10 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

QUINTO.- Notificar esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 149 del 14/DIC/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020